

298

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DE IA
De 20 de agosto de 2019.

Por medio de la cual RECHAZA el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)", cuyo promotor es la sociedad GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.

El suscrito Ministro del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A., registrada a folio No. 311380 (S), según Certificado de Registro Público, a través de su Representante Legal, el señor JUAN DANIEL GIRÓN SAMANIEGO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 6-51-2748, se propone realizar el proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)".

Que en virtud de lo anterior, el día seis (06) de marzo de 2018, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), Categoría II, denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)", a desarrollarse en el corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Rogelio Rodríguez y Franklin Vega, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales para elaborar EIA que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante Resolución IRC-069-08 e IAR-029-00 respectivamente: (fs. 1-19 del expediente administrativo)

Que de acuerdo al EIA, el proyecto consiste en la explotación de aproximadamente cincuenta mil metros cúbicos (50,000 m³) de mineral no metálico conocido como Piedra, en un área de 21 has, mediante la aplicación del método de explotación a cielo abierto, con una operación completamente mecánica, solamente utilizando una excavadora para rasgar y cargar el material en camiones de volquetes; este material será utilizado para la venta a proyectos de relleno en las obras públicas y venta del mismo al público. Se proyecta realizar una tasa de extracción de aproximadamente cincuenta mil metros cúbicos (50,000 m³), dependiendo del avance del proyecto del MOP denominado "PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE LAS CALLES DE AGUADULCE RENGLO 2", en una jornada de trabajo diurno de 8 horas si lo amerita. Este material no requiere de voladura, ya que está altamente fracturado, por lo tanto, su extracción se realizará mediante el uso de la retroexcavadora. El periodo de extracción se establece de acuerdo con la demanda de proyecto, por lo que se solicitará al MICI a través de la Dirección de Recursos Minerales una concesión temporal extracción de recursos minerales no metálicos destinados a obras públicas. El proyecto cuenta con autorización para utilización de 4.0 hectáreas de la finca No. 1187 propiedad de Jesús Miguel De León Bonilla la cual será utilizada para extracción de material y 4.0 hectáreas de la finca No. 633 propiedad de Miguel Nassin De León Bonilla menor de edad representada por Telestora Bonilla de De León, la cual será utilizada como área de trituración, campamento y administración, camino de acceso al campamento.

Que mediante PROVEIDO DIFORA 035-0903-18, de 09 de marzo de 2018, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental) del Ministerio de Ambiente admite la solicitud y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del EIA, Categoría II, del proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)", y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011, se realizó el proceso de evaluación del referido EIA, tal como consta en el expediente correspondiente (f.24)

Que como parte del proceso de Evaluación, se remitió el referido EIA a la Dirección Regional de MIAMBIENTE de Coclé, a la Dirección de Administración de Sistemas de Información Ambiental-Departamento de Geomática (DASIAM) ahora Dirección de Información Ambiental (DIAM), y a la Dirección de Gestión Integrada de Cuenas Hidrográficas (DIGICH) ahora Dirección de

15

Seguridad Hídrica (DSH), mediante **MEMORANDO-DEIA-0187-1403-18**; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVOT), Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Ministerio de Salud (Minsa), Ministerio de Comercio e Industria (MICI), Instituto Nacional de Cultura (INAC), Ministerio de Obras Públicas (MOP), mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0070-1403-18** (ver fojas 25 a la 33 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0189-1503-18**, se informa a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, que se estará realizando inspección complementaria al estudio de impacto ambiental el día 23 de marzo de 2018 (ver foja 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DNRM-UA-060-18**, recibida el 21 de marzo de 2018, el **MICI** mediante su Unidad Ambiental, remite informe técnico de evaluación del estudio de impacto ambiental número DNRM-UA-IT-059-2017, en el que solicitan aclaraciones al estudio de impacto ambiental (ver fojas 35 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota No. **071-DEPROCA-18**, recibida el 22 de marzo de 2018, el **IDAA** remite su informe de análisis de la Unidad Ambiental, en el cual indica que no tienen ninguna observación al respecto (fojas 42 y 43 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0284-2018**, recibido el 02 de abril de 2018, **DASIAM** ahora **DIAM** informa que "...Se generó tres (3) polígonos y datos puntuales relacionados a la prospección. Polígono - 1.13895 ha, zona 1 - 25.420533 ha, zona 2 - 15.659578 ha. De acuerdo a la hoja topográfica escala 1:50,000 la Zona Nº 1 colinda con una fuente sin nombre de la quebrada El Picacho y el polígono del proyecto se localiza a 289.27 m de la quebrada antes mencionada" (ver fojas 44 a 47 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DRC-0619-18**, recibida el 27 de abril de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remite documentos recibidos el día 09 de abril de 2018 en sus oficinas, en donde moradores de las comunidades de Los Volcanes y El Picacho, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, presentan oposición formal al proyecto, indicando que se afectarán las vías recién construidas (ver fojas 70 a la 77 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota S/N con fecha del 24 de abril de 2018, recibida el 07 de mayo de 2018, el promotor del proyecto hace entrega de los edictos (fijado y desfijado) de la Alcaldía de Aguadulce; no obstante, en la nota recibida se indica que se remite los edictos de notificación publicados en el periódico y en la alcaldía de Aguadulce; sin embargo se deja constancia en esta nota que sólo se recibió el fijado y desfijado del municipio, toda vez que las publicaciones en periódico no cumplían con la fecha límite de entrega que son 5 días hábiles luego de la fecha de la última publicación (ver foja 78 y 79 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-AC-0082-0705-2018**, del 07 de mayo de 2018, se le solicita al Promotor del proyecto la primera información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 16 de mayo de 2018, a su vez mediante nota S/N con fecha del 05 de junio de 2018, recibida el 06 de junio de 2018, el promotor entrega las respuestas de la primera información aclaratoria solicitada mediante la nota **DIEORA-DEIA-AC-0082-0705-18** del 07 de mayo de 2018. Cabe destacar que en respuesta a la primera nota aclaratoria, el promotor indica que el tipo de material a extraer será piedra y tosca, además indica que el volumen aproximado a extraer será de 60,000 m³ de piedra y 40,000 m³ de tosca. Además, el área a utilizar es la zona 2 (ya que para la zona 1 se procedió a someter un estudio categoría I) las fincas impactadas directamente son las No. 1187 (área de extracción 46, 526.22 m²) y No. 633 (área de trituración, campamento y administración, camino de acceso). (ver fojas desde la 80-85 y 86-169 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0442-1206-18**, del 12 de junio de 2018, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la Dirección Regional de Ambiente de Coeló, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) y se le envía a las UAS de SINAPROC, INAC, IDAAN, MIVIOT, MOP, MINSA mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0160-1206-18** (ver fojas 170 hasta la 177 del expediente administrativo).

Que mediante **MEMORANDO-DASIAM-0643-18**, recibido el 22 de junio de 2018, **DASIAM** ahora **DIAM** indica lo siguiente: "En relación a las coordenadas (4) del **Polígono Solicitado al MICI Zona 2**, este define una superficie verificable de aproximadamente 15 ha + 6,595.78 m², se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. ... Esta verificación se define dentro de la Cuenca Hidrográfica No. 132 (Río Santa María). Las coordenadas (4) definidas como: **Polígono de Extracción de Material**, este define una superficie verificable de aproximadamente 4 ha + 6,523.35 m², se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Hacemos de su conocimiento que el polígono de Extracción de Material posee 3.81 ha, dentro del Polígono solicitado al MICI Zona 2; el resto de su superficie se define fuera del mismo. En relación a las coordenadas (4) del Polígono para Desechos, este define una superficie verificable de aproximadamente 6,146.41 m², se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. En relación a las coordenadas de: Trituradora, Campamento, PM-10, Ruido Ambiental y el Polígono para Desechos, se definen dentro del Polígono solicitado al MICI Zona 2. El camino de acceso se define fuera del área del proyecto; las coordenadas definidas como Prospección se definen parcialmente dentro del área del proyecto y parcialmente fuera del mismo. El camino de acceso (11 coordenadas) estas definen un alineamiento de aproximadamente 737.96 metros" (ver fojas 178 a la 180 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DIEORA-DEIA-UAS-0176-2606-18**, con fecha del 26 de junio de 2018, se remite la respuesta de la primera información aclaratoria a la UAS del **MICI** (ver foja 181 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DEIA-DEIA-AC-0128-1207-18**, de 11 de julio de 2018, se le solicita al promotor del proyecto la segunda información aclaratoria del EsIA, debidamente notificada el 17 de agosto de 2018, y a su vez mediante nota s/n recibida el día 07 de septiembre en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente y entregada en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental el día 11 de septiembre de 2018, el promotor hace entrega de las respuestas a la segunda nota aclaratoria solicitada mediante la nota **DEIA-DEIA-AC-0128-1207-18**, de 11 de julio de 2018. (ver fojas 193-194 y 199-218 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota s/n con fecha del 03 de septiembre de 2018, recibida el 03 de septiembre de 2018, el promotor del proyecto hacer entrega de los avisos de Consulta Pública del extracto del EsIA, realizadas en el periódico El Siglo, los días 23 y 27 de agosto de 2018 (ver fojas 196 a la 198 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0708-1309-18**, del 12 de septiembre de 2018, se remite la respuesta de la segunda información aclaratoria a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coeló, a la Dirección de Información Ambiental (DIAM) y se le envía a las UAS de **MICI**, **MOP** mediante Nota **DEIA-DEIA-UAS-0279-1309-18** (ver fojas 219 a la 222 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante Nota **DNRM-UA-216-18**, recibida el 19 de septiembre de 2018, el **MICI** indica que "La promotora presentó el desistimiento de la zona I" y adjunta Memorial de Desistimiento, entre otras observaciones (ver fojas 223 y 224 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1022-2018**, recibido el 20 de septiembre de 2018, **DIAM** informa que: "Las coordenadas enviadas adjunto al memorando, están definidas bajo el Sistema de referencia espacial Datum Nad 27, Proyección UTM Zona 17 Norte, han sido proyectadas a WGS

84: con el objeto de homologar la información definida mediante memorando DEIA 0187-1403-18. Las ocho (8) coordenadas definen un alineamiento con una longitud aproximada de 617.63 metros. Se define fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas" (ver fojas 225 a la 227 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DRCC-1402-18**, recibida el 20 de septiembre de 2018, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé remite documentos recibidos el día 03 de septiembre de 2018, en donde moradores de las comunidades de Los Volcanes y El Picacho, corregimiento de El Cristo, distrito de Aguadulce, reiteran oposición formal al proyecto (ver fojas desde 228 a la 237 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DEIA-0788-1610-18**, del 16 de octubre de 2018, se solicita a la Dirección de Información Ambiental se verifique coordenadas incluidas en la información aclaratoria presentada (ver foja 241 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-1141-2018**, recibido el 24 de octubre de 2018, **DIAM** informa lo siguiente: "Las coordenadas enviadas adjunto al memorando, algunas están definidas bajo el Sistema de referencia espacial Datum WGS-84 Proyección UTM Zona 17 Norte, en donde se definen tres (3) polígonos un (1) alineamiento y dos (2) coordenadas puntuales [...]. El polígono para desechos y el área de extracción se localizan dentro del polígono solicitado por el MICI [...]. El alineamiento posee una longitud de 617.62 metros [...]." (ver fojas 242 a la 245 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **MEMORANDO No. 1767-2018**, recibido el 26 de noviembre de 2018, **Asesoría Legal** remite respuesta a solicitud de revisión el expediente, mediante la cual indica que deben corregirse algunos puntos entre ellos: Título del EsIA, cumplir nuevamente con el periodo de consulta formal en cuanto a las publicaciones de los avisos en atención al artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, verificar la superficie o polígono que contempla el EsIA y la participación ciudadana (ver fojas 264 y 265 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante **Nota DEIA-DEIA-NC-0323-0612-18**, del 06 de diciembre de 2018, se solicita al promotor del proyecto corregir la información expuesta por Asesoría Legal, debidamente notificada el 27 de diciembre de 2018 (ver fojas 266 y 267 del expediente administrativo correspondiente).

Que es importante recalcar que, las UAS del MINSA, INAC y la Dirección Regional de Coclé emitieron sus comentarios fuera del tiempo establecido, que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0070-1403-18** y **MEMORANDO-DEIA-0187-1403-18**, se le había solicitado; mientras que las UAS del SINAPROC, MIVOT, MOP no emitieron sus observaciones sobre el EsIA. Las UAS del IDAAN, MINSA, INAC MICI y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitieron sus observaciones fuera del tiempo establecido sobre la primera información aclaratoria que mediante nota **DIEORA-DEIA-UAS-0160-1206-2018** y **MEMORANDO-0442-1206-18** se les había solicitado; mientras que las UAS del SINAPROC, MIVOT y MOP no remitieron sus observaciones. La UAS del MOP no emitió sus observaciones de la segunda información aclaratoria solicitada a través de nota **DEIA-DEIA-UAS-0279-1309-18**; mientras que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé, remitió sus observaciones fuera del tiempo establecido que mediante **MEMORANDO-DEIA-0708-1309-18**, se le había solicitado, por lo cual se aplica el artículo 42 del decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto del 2011, el cual señala que, "[...] en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto" "[...]."

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)", cuyo promotor es la sociedad **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, la Dirección de Evaluación de

Impacto Ambiental (DEIA) del Ministerio de Ambiente, mediante Ampliación de Informe Técnico de fecha 26 de julio de 2019 determinó lo siguiente:

● El título del estudio de impacto ambiental indica "Extracción de mineral no metálico (Piedra)", sin embargo, en respuesta a la pregunta a) de la Primera Información Aclaratoria solicitada mediante **Nota DIFORA-DEIA-AC-0082-0705-2018**, el promotor indica "El material a extraer será piedra y tosca". Por lo que los Avisos de Consulta Pública del presente estudio de Impacto Ambiental no cumplen con la descripción del proyecto, ya que el proyecto extraerá tosca y piedra. El promotor no cumple con realizar nuevamente el periodo de Consulta Pública actualizando la información del proyecto. (fs. 88, 196 y 266-267 del expediente administrativo)

● En notas presentadas por la comunidad ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Coché remitidas el 27 de abril de 2019 y el 20 de septiembre de 2018, en donde expresan oposición formal al proyecto indicando que muchas personas aledañas se verán afectadas directa e indirectamente por el proyecto, aparte del daño físico a las personas directamente afectadas y las propiedades; además se verá afectada la flora y la fauna del lugar. Además, indican que dentro del área propuesta para el desarrollo del proyecto se localiza una línea de transmisión eléctrica de alta tensión 230 KV que será impactada por la voladura. Para este punto el promotor no presenta ninguna medida de mitigación en cuanto a la afectación a la salud de las personas, a las propiedades y a la línea de transmisión. (fs. 70-77, 228-237 y 266-267)

● De acuerdo a las coordenadas presentadas en respuesta a la pregunta 2 a) de la primera información aclaratoria del área de Extracción corresponde a 46526.422 m²; además, en respuesta a la pregunta 2 b) se indica que sólo se utilizará la zona 2 donde se afectará la finca 1187, sin embargo la autorización para uso de la finca sólo indica el uso de 4 has. para extracción. Por lo que el promotor no presenta la autorización para el resto de la finca a utilizar para la extracción (fs. 13, 90-91 y 266-267 del expediente administrativo).

(Que por lo anterior se recomienda su rechazo, ya que el mismo no es ambientalmente viable con fundamento en lo establecido en el artículo **Artículo 50** del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, que indica lo siguiente:

Artículo 50. " ... En el caso que la ANAM a través de análisis técnico, defina que el Estudio de Impacto Ambiental no satisface las exigencias y requerimientos previstos en el Reglamento, para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar adecuadamente los impactos adversos significativos emanados del proyecto, obra o actividad procederá a calificarlo desfavorablemente y rechazar el Estudio de Impacto Ambiental".

RESUELVE:

Artículo 1. RECHAZAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)**", cuyo promotor es la sociedad **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado "**EXTRACCIÓN DE MINERAL NO METÁLICO (PIEDRA)**", que el inicio, desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto, sin habérsele aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental, puede acarrear responsabilidad civil o administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 3. NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a la sociedad **GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A.**

294

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad GRUPO CORPORATIVO G.S., S.A., que en contra de la presente resolución podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Artículo 5. ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriada la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 01 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo 36 del 03 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días, del mes de agosto, del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Milciades Concepción
Milciades Concepción
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPUBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	
MINISTERIO DE AMBIENTE	
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO PERSONALMENTE	
De: Resolución DEIA-IA-RECH-004-2019	Fecha: 25/08/2019 Hora: 1:34 pm
Notificador: <i>Alfonso Obando</i>	Notificado: <i>Alfonso Obando</i>

CEU - G-51-2748

Resolución DEIA-IA-RECH-004-2019